TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.
VOY SEGURO, USO LA TERMINAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 105-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y SILVINA ESTELLA BARRIOS AVENDAÑO.

CONTRATO NUMERO	**105-2026**
CONTRATANTE	**TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. - NIT 890.106.084.-4**
CONTRATISTA	**SILVINA ESTELLA BARRIOS AVENDAÑO / C-c-22.515.157 de Barranquilla**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**
VALOR	**Diez Millones de Pesos M/L ($10.000.000,oo)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**CUATRO (04) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
CDP No.	**No 219 de fecha 18 de agosto de 2026.**

Entre los suscritos a saber: **JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.730.347 expedida en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, quien actúa en calidad de Gerente de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** mediante Decreto Metropolitano 0003 de 2025, sociedad identificada con el NIT **890.106.084.-4,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra; **SILVINA ESTELLA BARRIOS AVENDAÑO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **22.515.157**, expedida en **Barranquilla- Atlántico**, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA** , quien declara BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se entenderán prestados por la suscripción de este documento, no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la normas del Manual de Contratación de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** contenido en la Resolución No. **223 del 9 de agosto de 2023,** la Constitución, la Ley y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., es una entidad administrativa dotada de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, como Sociedad de economía mixta, presta un servicio público en materia de transportes, definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios, empresas de transporte formal, donde se concretan las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tiene como origen, destino o tránsito el Área Metropolitana de Barranquilla, con el fin de generar recursos para su financiamiento y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios, todo lo anterior, en el marco de mercados regulados por el Ministerio de Transporte **2.** Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así "...las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley". **3.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal. **4.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. **5.** Que las normas y procedimientos establecidos para regular la contratación de la Terminal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 105-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y SILVINA ESTELLA BARRIOS AVENDAÑO.

Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentran contemplados en el Manual de Contratación contenido en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023. **6.** Que la **Subgerencia Administrativa** de la **Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.** Dirigir y orientar la gestión corporativa para el fortalecimiento institucional y la prestación de los servicios administrativos, coordinando los procesos de la gestión administrativa, talento humano y logísticos, brindando apoyo a las necesidades misionales, mediante la adecuada administración de los recursos, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de la entidad y normatividad legal vigente. y sus funciones esenciales son: *1. Participar en la formulación y elaboración del plan anual de adquisiciones (plan de compras) de la entidad, de acuerdo a las políticas internas establecidas. 2. Realizar seguimiento a la elaboración y envío oportuno de los informes de talento humano y servicios públicos. 3. Coordinar la implementación de políticas, procedimientos y estrategias administrativas que permitan el desarrollo integral del talento humano de la entidad de acuerdo a la normatividad vigente. 4. Coordinar y participar en las actividades de inventarios y almacenamiento de bienes muebles, enseres, equipos y materiales requeridos por las diferentes áreas estratégicas, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, así mismo la oportunidad de la entrega de insumos a las diferentes dependencias de la entidad. 5. Realizar seguimiento y control a los indicadores establecidos en el Plan de Acción para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos. 6. Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza y las que le sean asignadas por las normas legales o por el jefe inmediato para cumplir con los objetivos propuestos durante la vigencia* de conformidad a ***la Resolución No 225 de fecha 01 de diciembre de 2020 "Por Medio de la Cual de Ajusta el Manual específico de Funciones yd e Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.*** **7.** Que la **Subgerencia Operativa** de la **Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.,** Con el propósito de dar cumplimiento a sus deberes misionales de carácter constitucional, legal e institucional, y en pro del normal desarrollo de las actividades y funciones a su cargo, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. adelantó los estudios y documentos previos correspondientes, en los cuales se estableció la necesidad de contratar una persona natural que brinde apoyo a la Subgerencia Administrativa en el desarrollo de las actividades administrativas propias de la dependencia, contribuyendo a garantizar la adecuada ejecución, organización y seguimiento de los procesos a su cargo..**8.** *Lo anterior, con el fin de fortalecer la gestión administrativa de la entidad, apoyar el cumplimiento oportuno de los requerimientos y trámites internos, contribuir a la adecuada organización y manejo de la información y documentación, y coadyuvar al normal funcionamiento de los procesos administrativos adelantados por la Subgerencia, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad que orientan la función administrativa.* **9**. Que la Subgerencia Administrativa tiene a su cargo el desarrollo y seguimiento de diferentes actividades y procesos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad, por lo cual requiere contar con apoyo para la ejecución oportuna y eficiente de las labores propias de su competencia.**10.** Que, en pro del normal desarrollo de las actividades y funciones a cargo de la Subgerencia Administrativa, se identificó la necesidad de contar con una persona natural que brinde apoyo a la gestión en el desarrollo de las actividades administrativas requeridas por la dependencia. **11.** Que las actividades objeto de la presente contratación se encuentran relacionadas con el apoyo a los procesos administrativos de la Subgerencia Administrativa y contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Terminal. **12.** Que la contratación se requiere con el propósito de fortalecer la gestión administrativa de la entidad, contribuir al adecuado desarrollo de los procesos internos y atender oportunamente las actividades y requerimientos que se presenten en el marco de las funciones de la Subgerencia Administrativa. **13.** Que, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la entidad, se determinó la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar una persona natural para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, de acuerdo con las condiciones y obligaciones establecidas en los documentos que hacen parte integral del contrato.**17.** Que la contratación se adelantará de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. y con observancia de los principios que rigen la contratación y la función administrativa. **18.** Que, en consecuencia, resulta necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Subgerencia Administrativa y al cumplimiento de los fines institucionales de la entidad. **19.** Que en concordancia con los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023, se inició la correspondiente contratación bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA. 20.** Que previa solicitud de la dependencia en mención **SILVINA ESTELLA BARRIOS AVENDAÑO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **22.515.157**, expedida en **Barranquilla- Atlántico**, presentó Propuesta de Servicios, la cual cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas por la Entidad, para la correcta prestación del servicio referenciado. En ese sentido, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** resulta adecuada

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 105-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y SILVINA ESTELLA BARRIOS AVENDAÑO. y favorable, al ajustarse a los estudios, documentos previos y responder a los intereses de la terminal. **12.** Que consecuente con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS DEL CONTRATO: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **Obligaciones Generales**:1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 3. Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales), y presentar comprobantes de pago de este. 4. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). 5. Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio. previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. 6. Pagar los impuestos y estampillas correspondientes. 7. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 8. Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas y descripción del servicio, además de las obligaciones y actividades señaladas en el estudio previo y las señaladas por el Supervisor del Contrato. **Obligaciones Específicas;** 1. Apoyar a la Subgerencia Administrativa en la organización, gestión, trámite y seguimiento de las actividades administrativas que le sean asignadas, de conformidad con las necesidades de la dependencia. 2. Apoyar la elaboración, organización, actualización y manejo de documentos, registros, bases de datos, informes y demás información requerida para el desarrollo de las actividades administrativas de la Subgerencia.3. Apoyar la recepción, trámite y seguimiento de comunicaciones, solicitudes y requerimientos internos y externos relacionados con las actividades propias de la Subgerencia Administrativa. 4. Apoyar la preparación de informes, cuadros de seguimiento y demás documentos administrativos requeridos por la Subgerencia Administrativa para el control y seguimiento de sus actividades. 5. Brindar apoyo en las demás actividades administrativas que le sean requeridas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Subgerencia Administrativa. 6. Las demás actividades que surjan de la naturaleza del objeto contractual **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A su vez, EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula de pago. 2. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato par parte del CONTRATISTA. 3. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 4. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000, oo),** incluido todos los tributos a que hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A cancelará al CONTRATISTA así: **a). Cuatro (04) pagos mensuales iguales** cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000, oo), mes vencido,** cada pago se realizará de conformidad con lo establecido en el contrato, **previa certificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales**, aprobación del supervisor designado por la entidad y la **presentación de la certificación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales,** de conformidad con la normatividad vigente, pago de impuestos a que haya lugar y que genere la suscripción del contrato. Así mismo, será requisito indispensable para la realización del **primer pago**, que el contratista acredite la **afiliación vigente a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL)**, acorde con el nivel de riesgo de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al **CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que no estén estipuladas dentro del objeto de este. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor que **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar en el presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2026, y al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 219 de fecha 18 de agosto de 2026** y el Certificado de Registro Presupuestal a expedirse por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad **CONTRATANTE. CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El contrato tendrá un plazo de ejecución será por el término de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, en desarrollo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 105-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y SILVINA ESTELLA BARRIOS AVENDAÑO.
de lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA** de la **Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE, podrá en cualquier momento delegar en otro funcionario la función de supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS:** La exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con el contrato a celebrar no es obligatoria. La TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. no exigirá garantías, teniendo en cuenta el valor y forma de pago del contrato. En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne a la Terminal de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen o por daños o lecciones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MULTAS**: La TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del 0.5% del valor del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato, sanción que será impuesta mediante resolución motivada, sin perjuicio de que este inicie las acciones a que haya lugar de conformidad a la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del CONTRATANTE. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente CONTRATO los siguientes documentos: Estudio Previo, oferta de servicios, propuesta presentada por el CONTRATISTA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GASTOS**: Los gastos e impuestos que ocasione el perfeccionamiento del presente CONTRATO, serán pagados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DECLARACIONES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que para contratar señala la Ley, y que conoce los documentos previos y condiciones técnicas exigidas por el CONTRATANTE, cumple con la obligación de estar vinculado al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMINIDAD**: Constituye una obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación y liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias, económicas de los actos administrativos de carácter contractual serán resueltos por las partes, mediante la figura del arregla directo en un término de máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en

TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.
VOY SEGURO, USO LA TERMINAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 105-2026 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y SILVINA ESTELLA BARRIOS AVENDAÑO. que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar una etapa de arreglo directo. Etapa de conciliación, si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de 10 días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciar a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio de Barranquilla, silas partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al CONTRATANTE para tratar sus datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Declara que la información obtenida para el Tratamiento de sus datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios de apoyo no será obligatoria su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO**: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, las partes acuerdan el municipio de Soledad como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES**: Los avisos, en la Carrera 14 No. 54186 del Municipio de Soledad, ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co . Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Soledad el **veinte (20) de agosto de 2026.**

Nombre: JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Cargo: Gerente General
TERMINALMETROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.
Dirección: Carrera 14 No 54-186/ Soledad - Atlántico.
Contratante

Nombre: SILVINA ESTELLA BARRIOS AVENDAÑO
C-c- 22.515.157 de Barranquilla – Atlántico
Dirección: calle 63 No 23-15
Ciudad: Soledad – Atlántico
E-mail: silviabarrios111920@gmail.com
Teléfono: 3105714285